

ACUERDO 198/SE/22-10-2015

MEDIANTE EL QUE SE ESTABLECE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO 2015-2016.

A N T E C E D E N T E S

1. El 11 de octubre de 2014, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero dio inicio al Proceso Electoral de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados 2014-2015.

2. En la Primera Sesión Ordinaria de enero de 2015, se suscribió por unanimidad el Acuerdo 002/SO/15-01-2015, mediante el que se aprobó el financiamiento público para el año 2015 que corresponde a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y para actividades específicas, así como el financiamiento público para candidatos independientes.

3. El 7 de junio de 2015, se llevó a cabo la Jornada Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en la que se eligieron a los candidatos a Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero.

4. El día 10 de junio de 2015, el partido político MORENA, y el 15 de junio del año actual, los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, impugnaron los resultados obtenidos de la elección para la renovación del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, ante el Tribunal Electoral del Estado, a través de los Juicios de Inconformidad radicados bajo los números TEE/ISU/JIN/001/2015, TEE/ISU/JIN/002/2015 y TEE/ISU/JIN/004/2015.

5. El 8 de julio de 2015, la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió la sentencia dictada al Juicio de Inconformidad identificado con el número de expediente TEE/ISU/JIN/001/2015 y sus acumulados, en la que se resolvió decretar la nulidad de la elección y revocar las constancias de mayoría y declaración de validez de la elección, así como las constancias de asignación de regidores expedidas por el Consejo Distrital 24 con cabecera en Tixtla de Guerrero, en virtud de no haberse instalado las casillas en el

20% de las secciones que integran el municipio referido. Dicha resolución fue confirmada en última instancia por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUPREC-626/2015.

6. En la Décima Sesión Ordinaria, de fecha 08 de octubre de 2015, se emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, 2015.

7. En la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria, de fecha 16 de octubre de 2015, mediante el Informe 180/SE/16-10-2015, se señaló que los partidos políticos que participan en el Proceso Electoral Extraordinario de Tixtla de Guerrero 2015-2016, son: PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, PNA, MORENA, HUMANISTA y PPG.

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V; 116 fracción IV, inciso c), de la Constitución federal; 32, 34 y 105 de la Constitución Política Local; 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

II. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1 de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esa Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. Que los artículos 41, fracción I de la Constitución Política Federal; 32 y 34 de la Constitución Política local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, y directo.

IV. Que el artículo 41, fracción II de la Constitución Política Federal, señala que la Ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

V. Que los artículos 177, inciso a), 188, fracciones I, II, III, LXXII y LXXXI, 271 y Décimo Quinto Transitorio, de la Ley Comicial local, establecen que corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de sus facultades le confieren las Constituciones Políticas Federal y Local, las leyes de la materia y el Instituto Nacional Electoral; vigilar el cumplimiento de dichas legislaciones y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley y demás disposiciones relativas; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.

VI. Que en términos de lo establecido en el artículo 195, fracción I, de la Ley Electoral Local, el Consejo General para el desempeño de sus atribuciones cuenta, entre otras, con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual es la encargada de coadyuvar con el Consejo General en la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los partidos políticos.

VII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley Electoral vigente, el Consejo General del Instituto Electoral cuenta con las atribuciones que entre otras son: vigilar el cumplimiento de la Legislación Electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se

susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley Electoral y demás disposiciones relativas; fijar las políticas y los programas generales del Instituto Electoral a propuesta del Consejero Presidente; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos, se actúe con apego a la Ley; determinar los topes máximos de gastos de campaña que puedan erogar los Partidos Políticos, coaliciones o candidaturas independientes en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley Electoral.

VIII. Que el ocho de octubre del año dos mil quince, se declaró el inicio formal del proceso electoral extraordinario para la elección del Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, cuya jornada electoral tendrá verificativo el día veintinueve de noviembre de dos mil quince.

IX. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala en su arábigo 2, del artículo 40, que la ley establecerá las normas a que se sujetarán las precampañas y campañas electorales, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

X. Que el precepto 132, inciso b), fracción II, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que en el año de la elección en que se renueve solamente el Congreso del Estado y Ayuntamientos, a cada partido político, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 30 por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

XI. Que toda vez que la presente Elección Extraordinaria solo se trata de un Ayuntamiento, en el Municipio de Tixtla de Guerrero, es necesario dividir entre 2 el 30 por ciento estipulado en el considerando anterior, resultando el 15 por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

XII. Que de conformidad con la fracción I del inciso a) del artículo 132 de la Ley Comicial local, se toma en cuenta el Padrón Electoral del estado con corte al último día de julio de 2014, para calcular el financiamiento Público Ordinario 2015,

siendo este de 2,530,527, mientras que con el mismo corte el de Tixtla fue de 29,376, el cual representa el 1.1609% del Padrón Electoral del estado.

XIII. Que el Partido Encuentro Social no participó en la Elección del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, por lo que no participa en el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento de Tixtla 2015-2016, y no se toma en cuenta para el financiamiento.

XIV. Tomando en cuenta los anteriores elementos, a continuación se muestra una tabla en donde la **columna A** representa el financiamiento público ordinario para el año 2015 distribuido a los partidos políticos mediante la fórmula del 30 – 70, exceptuando a los cuatro partidos de reciente creación, a los cuales se les otorgó, de conformidad con el inciso a) del segundo párrafo del artículo 132 de la Ley Comicial local; la **columna B** es el resultado de extraer el 30 por ciento del financiamiento público ordinario, en concordancia con la fracción II, del inciso b), del artículo 132 de la citada Ley; que toda vez que la elección que nos ocupa es solo de un Ayuntamiento, el 30 por ciento de la columna B, debe reducirse a la mitad, lo cual está representado en la **columna C**; finalmente, la **columna D** representa la distribución del 15 por ciento en proporción con el Padrón Electoral del municipio en cuestión, el cual representa el 1.1609 del estado de Guerrero.

Financiamiento Público para Actividades de Campaña Extraordinaria 2015				
PARTIDO	A	B = A * 0.30	C = B/2	D = C * 1.1609%
	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO 2015	FINANCIAMIENTO CAMPAÑAS DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS (30% DEL ORDINARIO)	FINANCIAMIENTO SOLO PARA CAMPAÑA DE AYUNTAMIENTO	FINANCIAMIENTO PROPORCIONAL AL PADRÓN ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO
PAN	11,137,273.60	3,341,182.08	1,670,591.04	19,393.89
PRI	25,123,580.44	7,537,074.13	3,768,537.07	43,748.95
PRD	28,572,644.52	8,571,793.36	4,285,896.68	49,754.97
PT	8,026,077.01	2,407,823.10	1,203,911.55	13,976.21
PVEM	10,546,005.47	3,163,801.64	1,581,900.82	18,364.29
PMC	10,454,499.69	3,136,349.91	1,568,174.95	18,204.94
PNA	6,695,723.72	2,008,717.12	1,004,358.56	11,659.60
MORENA	2,185,995.75	655,798.73	327,899.36	3,806.58
PES	2,185,995.75	655,798.73	327,899.36	
PH	2,185,995.75	655,798.73	327,899.36	3,806.58
PPG	2,185,995.75	655,798.73	327,899.36	3,806.58
SUMA	109,299,787.45	32,789,936.24	16,394,968.12	186,522.60

Con base en los considerandos antes expuestos y con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Federal; 32, 34, 40 y 105 de la Constitución Política

del Estado de Guerrero; y 132, 175, 177, 188 y 195 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se establece el monto total del financiamiento para la campaña electoral del Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, en **\$186,522.60 (ciento ochenta y seis mil quinientos veintidós pesos 60/100 MN)**, en términos del considerando XIV del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se determina la distribución del financiamiento entre los diez partidos participantes en el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, en términos del considerando XIV del presente acuerdo.

TERCERO. El financiamiento correspondiente será entregado en una sola ministración, una semana antes del inicio del periodo de campaña.

CUARTO. A los partidos políticos del Trabajo, Nueva Alianza, Humanista y de los Pobres de Guerrero, se les entregará en la cuenta bancaria que el interventor apertura para tal caso. De conformidad con el Acuerdo CF/062/2015 de la Comisión de Fiscalización del INE, por el cual se emiten reglas generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por los artículos 187 y 189 fracción V de la Ley Electoral local.

Se tiene por notificado a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día 22 de octubre de dos mil quince.

**LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. MARISELA REYES REYES.

C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARÁZ
CONSEJERA ELECTORAL

C. ROSÍO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL

C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL

C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL

C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL

C. JORGE ELÍAS CATALÁN ÁVILA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHAVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. RAMÍRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA

C. RUBÉN CAYETANO GARCÍA
REPRESENTANTE DE
MORENA

C. RICARDO ÁVILA VALENZO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LOS POBRES DE GUERRERO

C. NANCY LYSSETTE BUSTOS MOJÍCA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO

NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL **ACUERDO 198/SE/22-10-2015**, MEDIANTE EL QUE SE ESTABLECE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, 2015-2016.